Vendido en Pamplona, Las Palmas, Madrid, Sevilla, Estepona, Bilbao, Alicante, Barcelona, Almazora, Andújar, Osuna y reserva. 2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 27495 y 27497.	
para los billetes números 27495 y 27497.	
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 27401 al 27500, ambos inclu- sive (excepto el 27498).	
emio de 4.000.000 de pesetas para el billete nú ro	596
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 59632 y 59664. 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 59601 al 59700, ambos inclusive (excepto el 59663).	
	sive (excepto el 27496).  mio de 4.000.000 de pesetas para el billete nú ro

1.200 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los

3275

billetes terminados en

· U48	400	977
082	437	747
178	577	792
236	656	904
282	659	912

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción es-

Esta lista comprende 18.320 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las catorce series, 256.480 premios, por un importe de 1.568.000.000 de pesetas. Madrid, 4 de febrero de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

3803

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de febrero de 1978.

8707

## ESPECIAL DE SAN VALENTIN

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de febrero, a las doce horas en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de catorce series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.320 premios para cada serie.

Premios de cada serie	_	Pesetas
1	de 10 000 000 (upp automobile de Faifres)	10.000.000
	de 18.000.000 (una extracción de 5 cifras)	16.000.000
	de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8 000 000
	de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
	de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras)	3.200.000
1.200		
	fras)	24.000,000
Z	aproximaciones de 800.000 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al del	1 000 000
9	que obtenga el premio primero	1.600.000
	aproximaciones de 400.000 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al del	800,000
•	que obtenga el premio segundo	800.000
2	aproximaciones de 241.000 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al del	482.000
00	que obtenga el premio tercero	402,000
99	premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del pre-	
		1.980.000
90	premios de 20.000 pesetas cada uno para los	1.860.000
99	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio segundo	1.980.000
60	premios de 20.000 pesetas cada uno para los	1.500.000
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio tercero	1.980.000
799	premios de 20.000 pesetas cada uno para los	1.000.000
	billetes cuyas dos últimas cifras sean igua-	
	les v estén igualmente dispuestas que las del	
	que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999	reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuva última cifra sea igual a la del	
	eus abtongs of promis primers	15 000 000

que obtenga el premio primero .....

Premios le cada seri <b>e</b>	Pesetas
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.320	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del C al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. y esten igualmente dispuestas que las de los humeros obtenidos. Los corresponcientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultantes esta a compondrán el número premiado.

bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante soría el 00000, se considerará que esta representa al 80000. De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros. Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendran derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

primero

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las uni-

en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al
premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la
Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un
sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial
a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de
Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 4 de febrero de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio

Gómez Gutiérrez.

3804

15.998,000

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se adjudican los cinco premios de 4000 pe-setas cada uno. asignados a las doncellas accaidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy con arreglo al ar-tículo 57 de la instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958 para adjudicar los cinco premios de 4 300 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han re-sultado agraciadas las siguientes:

Ana Esmeralda Yague Grimal, Roxana Vallejo García, Rosario Sánchez González, Ana María Saz López y Milagros Morgade y Moreira.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid, 4 de febrero de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza,

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3805

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se ORDEN de 28 de alciembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Alicante.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para los Municipios de la provincia de Alicante, presentadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de la citada provincia.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de las precitadas normas, con las rectificaciones que a continuación se indican:

- Al final de los apartados a) y b) de la norma 2.ª, objetivos, cuando habla de planeamientos aprobados, ha de pre-cisarse que se trata de planeamientos aprobados definitivamente.
- 2.º Al final del primer párrafo de la norma 3.ª, ámbito de aplicación, cuando indica que estas normas regirán en la tota-lidad de los Municipios de a provincia, debe contener la observación de que cuando éstos carezcan de plan general o norma subsidiaria vigente.
- 3.º La norma 4.ª, vigencia y revisión, se rectificará en el sentido de determinar que las presentes normas entrarán en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», sin peridicio de que se lleve a cabo la inserción completa de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- 4.º En la norma 5.ª relación con Ordenanzas municipales, también se indicará que las Ordenanzas a que se refiere quedaran derogadas en todo aquello que se opongan a las presentes normas.
- 5.º En la norma 52 «Tipos de edificación» en el punto 2 «Manzana cerrada con patio de luces» se fija el fondo máximo edificable en 12 metros.
- edificable en 12 metros.

  6.º En el artículo 1.º, alineaciones y retranqueos de la norma 53 «Ordenanzas de edificación y parcelación en el punto 2. En edificación abjerta», los retranqueos a la alineación oficial y a los linderos de parcela, en lugar de un tercio será un medio de la altura. De igual forma la mínima distancia entre bloques se establece en un medio de las alturas respectivas de los bloques bloques.
- 7.º En el artículo 13. condiciones higiénicas sanitarias de la norma 53, en el apartado b) patios «no tendrán consideración de patio abierto a fachadas aquellos retranqueos cuya profundidad medida ... se sustituirá la profundidad de tres metros por la de 1,70 metros.
- 8.º Se incluirán los anexos de figuras que se mencionan en el texto y que no se han remitido.

Una vez debidamente rectificadas las normas en la forma expuesta, deberán ser elevadas a este Departamento, en el plazo de un mes, y por triplicado ejemplar para su debida constancia.

2. Gijón.—Documentación rectificada del plan general de orden ción urbana de Gijón, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976.

Se acordó otorgar la aprobación del referido estudio económico financiero y plan de etapas, como parte integrante del plan general de ordenación urbana de Gijón.

3. Logroño.—Proyecto de modificación del sector R. B. 10.8 del Plan comarcal de Logroño, consistente en cambio de delimitación del mismo en el lindero norte, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de la entidad «Resignation de la contra del contra de la contra del la contra dencial 80. S. A. ..

Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra las números 2 y 3, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir nterposicion del recurso de reposicion ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición posición.

posicion.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3806

QRDEN de 30 de diciembre de 1977, complementaria de la de 31 de enero de 1977, que resolvió el Il con-curso convocado por la de 5 de diciembre de 1975, para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmos Sres.: Las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 31 de enero y 21 de junio de 1977 y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1' de diciembre de 1977 resolvieron parte de las peticiones presentadas al II concurso convocado por la del extinguido Ministerio de Planificación del Desarollo de 5 de diciembre de 1975 para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, quedando aplazadas la decisión de otras, por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios por parte de la Administración.

La mayoría de las peticiones que habían quedado aplazadas han sido ahora objeto de examen e informe por los Ministerios competentes, y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1977, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al II concurso convocado por Orden del extinguido Ministerio de Planificación del Desarrollo de 5 de diciembre de 1975 que se relacionan en el anexo de esta disposición.

La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al 2. cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se apli-cará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto 3. El beneficio de expropiacion forzosa se flevara a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.